



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 026

(15 de febrero de 2021)

Por medio de la cual se conforma el comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General De La Nación para el periodo 2021-2023.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el literal g) del artículo 4° de la Ley 298 de 1996, la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 652 de 2012 modificada por la Resolución No. 1356 del mismo año proferidas por el Ministerio de Trabajo y la Resolución No.633 del 2012 expedida por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, con el objetivo de definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que el Ministerio de la Protección Social profirió la Resolución No. 2646 el 17 de julio de 2008, *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”*, que define el acoso laboral como: *“Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)”*

Que el artículo 14 de la Resolución *ibid.*, contempla como medida preventiva del acoso laboral: *“(…) Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.”*

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, *“Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”*, con el objeto de definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.

Que en el artículo 3° de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, disponiéndose que el Comité deberá estar conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 6° de la Resolución No 652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo señala que el Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

- *Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.*
- *Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.*
- *Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.*
- *Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.*
- *Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.*
- *Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.*
- *En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentarla queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.*
- *Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.*
- *Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.*
- *Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."*

Que, en acatamiento de la normativa descrita, la Contaduría General de la Nación expidió las Resoluciones No. 364 de 2012, subrogada por la Resolución No. 633 de 2012, por la cual se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral y No. 258 de 2013, por la cual se adoptó el Reglamento del Comité en la U.A.E. CGN.

Que mediante Resolución N° 067 de 2018 se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación para el periodo 2018 – 2020.

Que mediante la Resolución N° 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones N° 844, 1462 y 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social declaró la emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 28 de febrero de 2021 teniendo en cuenta la propagación del coronavirus COVID - 19, adoptando medidas sanitarias, planes de contingencia, medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, y sanciones ante la inobservancia de las medidas de prevención.

Que este despacho por medio de la Circular Interna N° 003 de 2020, prorrogada mediante diferentes circulares, adoptó medidas internas que posibilitaran el trabajo en casa de todos los servidores públicos y colaboradores de la entidad durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con la finalidad de preservar su salud e integridad física ante la emergencia de salud pública por el coronavirus COVID-19, en concordancia con las disposiciones y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 indicó que las entidades públicas, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, podrán prestar sus servicios desde las modalidades de trabajo en casa, utilizando

las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 20206000311001 del 15 de julio de 2020, respecto a una consulta relacionada con el Comité de Convivencia Laboral, indicó que: "(...) a partir de la expedición del Decreto 491 de 2020, en su artículo 3º se dispuso que las entidades siempre y cuando permanezca dicha emergencia sanitaria, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo tanto, las entidades que implementaron esta modalidad podrán acudir al uso de las tecnologías de la información y las Comunicaciones para elegir a sus representantes y cumplir con sus políticas internas."

Que el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación requiere conformarse para la vigencia 2021 - 2023, una vez diseñado el procedimiento electrónico para realizar la elección electrónica de los representantes de los servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada por el artículo 1º de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, contemplan que: "El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección."

Que mediante la Resolución N° 012 del 25 de enero de 2021 se convocó al proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023.

Que mediante la Resolución N° 018 del 03 de febrero de 2021 se declaró desierta la convocatoria realizada mediante la Resolución 012 del 25 de enero de 2021 para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023, teniendo en cuenta que no se cumplió con el número mínimo de inscritos requeridos para realizar la votación.

Que mediante la resolución N° 022 del 09 de febrero de 2021, se convocó por segunda y última vez a elecciones para elegir a los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación período 2021-2023.

Que en el párrafo 1º del artículo 3º de la Resolución N° 022 del 09 de febrero de 2021 se indicó que: *"En el evento de que no se inscriban los cuatro (4) candidatos requeridos para definir quienes serán los 2 representantes principales y los 2 representante suplentes, y con la finalidad de garantizar la presencia en el Comité de Convivencia Laboral de los representantes de los servidores públicos, y prevalecer los derechos laborales establecidos en la Ley 1010 de 2006, se llevará a cabo el proceso de elección si se inscriben mínimo tres (3) candidatos, permitiendo con ello que se elija quienes serán los representantes principales de los servidores públicos, y al menos un (1) representante suplente. Si se inscriben dos (2) o menos candidatos, la convocatoria de elección se declarará desierta."*

Que se inscribieron dentro del término establecido tres (3) candidatos de los servidores públicos para formar parte del Comité de Convivencia Laboral de la Contaduría General de la Nación, y las votaciones se realizaron satisfactoriamente el día 15 de febrero de 2021.

Que la comisión electoral envió el acta del escrutinio a través del correo electrónico institucional al Contador General de la Nación, al Secretario General (E), al Coordinador del GIT de Jurídica y al Coordinador del GIT de Talento Humano, manifestando bajo la gravedad de juramento que los votos recibidos para los candidatos fueron los siguientes:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE VOTOS
1022965020	EDDER JHON MONJE CÓRDOBA	45
1012395832	YESSICA ALEJANDRA GAMBA FORERO	12
52282708	VIVIANA LUGO RODRÍGUEZ	5
	VOTOS EN BLANCO	4

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, el Contador General de la Nación determina que los representantes del empleador ante el comité de Convivencia Laboral de la entidad serán los servidores públicos que desempeñen los siguientes cargos:

- Asesor 1020-13, Secretario Privado - con suplencia del Secretario General.
- Subcontador General y de Investigación - con suplencia del Coordinador del GIT Logístico de Capacitación y Prensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como representantes principales y suplentes de los servidores públicos ante el Comité de convivencia Laboral de la Contaduría General de la Nación para el periodo 2021-2023, de acuerdo con el proceso electoral que se adelantó en la entidad el día 15 de febrero de 2021, a los siguientes servidores públicos:

- Edder John Monje Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.022.965.020, representante principal.
- Jessica Alejandra Gamba Forero, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.012.395.832, representante principal.
- Viviana Lugo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N. 52.282.708, representante suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la resolución No. 652 de 2012, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo, los representantes del Contador General de la Nación ante el comité de Convivencia Laboral de la entidad, serán los servidores públicos que desempeñen los siguientes cargos;

- Asesor 1020-13, Secretario Privado - con suplencia del Secretario General.
- Subcontador General y de Investigación - con suplencia del Coordinador del GIT Logístico de Capacitación y Prensa.

ARTÍCULO TERCERO: El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de su conformación mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 067 del 28 de febrero de 2018.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación